



**Resolución Jefatural
N° [*]-2017-SENACE/J**

Lima,

VISTO: El Informe N° [*]-2017-SENACE/DRA del [*] de [*] de 2017, emitido por la Dirección de Registros Ambientales, el Informe N° [*]-2017-SENACE/DGE del [*] de [*] de 2017, emitido por la Dirección de Gestión Estratégica, y el Informe N° [*]-2017-SENACE/OAJ del [*] de [*] de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

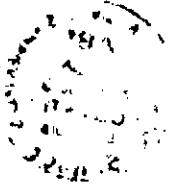
Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental, en adelante Ley del SEIA, señala que el estudio ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción;

Que, mediante Ley N° 29968, en adelante, la Ley, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el literal b) del artículo 3 de la Ley establece como función del Senace, la administración del Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificatorias, señala que la finalidad del Registro es asegurar la idoneidad en la prestación de los servicios de elaboración de los estudios ambientales, promoviendo la mejora continua de las entidades que los ofrecen y garantizando la calidad de la información de los mismos;

Que, asimismo, el artículo 10 del precitado Reglamento, establece que la conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieren calificar como autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA comprende a los especialistas con carreras profesionales transversales y con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector. La conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios es aprobada mediante Resolución Jefatural del Senace, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, se aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, el cual establece en el numeral 1.2 del artículo 1, que la transferencia comprende, entre otras funciones, la administración del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales", del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental" o de cualquier otro registro de denominación similar, que deba formar parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace;

Que, conforme al referido cronograma, se emite la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM que aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, la cual señala el 14 de agosto de 2017 como la fecha de asunción de funciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° [*]-2017-SENACE/J, publicada en el diario Oficial El Peruano el [*] de [*] de 2017, se dispuso la publicación del proyecto de Resolución Jefatural que aprueba la conformación del equipo profesional multidisciplinario de las entidades que requieran inscribirse en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales en el subsector Agricultura, a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados

Que, en virtud a lo expuesto, corresponde aprobar la conformación del equipo profesional multidisciplinario de las entidades que requieran la inscripción o renovación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para desarrollar actividades de elaboración de estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para proyectos en el subsector Agricultura;

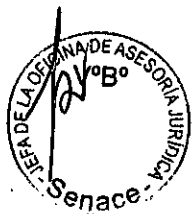
Con los visados de la Secretaría General, la Dirección de Registros Ambientales, la Dirección de Gestión Estratégica y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM que aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Conformación del equipo profesional multidisciplinario para el subsector Agricultura

1.1 Aprobar la conformación del equipo profesional multidisciplinario de las entidades que requieran la inscripción o renovación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para desarrollar actividades de elaboración de estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) para proyectos en el subsector Agricultura, el cual debe estar conformado, como mínimo, por seis (6) profesionales de las siguientes carreras profesionales:



Cantidad	Carrera profesional
1	Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Zootécnica, Ingeniería Forestal o Ingeniería Civil.
1	Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria o Ingeniería Química.
1	Biología.
1	Geografía, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, o Geología.
1	Economía, o Ingeniería Económica.
1	Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación.

1.2 Las entidades pueden cumplir la exigencia de contar con un profesional en Economía o Ingeniería Económica, presentando a un profesional de otra carrera en su equipo mínimo, siempre que éste cuente con la experiencia en valoración económica del impacto ambiental.

1.3 Adicionalmente al equipo mínimo antes indicado, las entidades pueden solicitar la inscripción de otros profesionales de las mismas u otras carreras profesionales.

1.4 Las entidades que soliciten la inscripción o renovación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales en más de un subsector transferido al Senace pueden acreditar la conformación mínima de cada equipo con los mismos profesionales cuyas carreras resulten comunes para los equipos mínimos aplicables a dichos subsectores y siempre que cumplan con los requisitos señalados en el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)

Artículo 2. Vigencia

La presente Resolución Jefatural entra en vigencia a partir del 14 de agosto de 2017, fecha en que el Senace asume efectivamente las funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego previstas en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM.

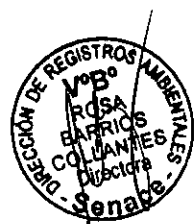
Artículo 3. Publicación

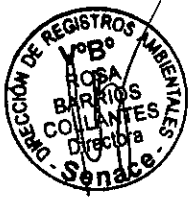
Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. Vigencia de la Inscripción

De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificatorias, las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural se encuentren inscritas en el Registro de Consultoras Ambientales del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego, mantienen la vigencia de su inscripción por el plazo señalado en la Resolución Directoral respectiva. Vencido dicho plazo, deberán solicitar su renovación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales que administra y conduce el Senace.





Segunda.- Plazo para Renovación ante Senace

Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural se encuentren dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la pérdida de vigencia de su inscripción en el Registro respectivo del Ministerio de Agricultura y Riego cuentan con un período de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural, para iniciar el trámite de renovación ante el Senace.

Tercera.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos administrativos de inscripción, renovación o modificación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural, continúan tramitándose ante el Ministerio de Agricultura y Riego hasta su culminación.



Regístrese, comuníquese y publíquese,

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - Senace

